



RESOLUCIÓN No. 0095 -

***POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO
"BAMBÚ 94" EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO
DE BARRANQUILLA***

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración.

Que mediante Decreto N° 0941 de 28 de diciembre de 2016, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución N° 0030 del 27 de enero del 2016, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que el señor FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.120.976 de Bogotá D.C., obrando en calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO BAMBU 94, a solicitado a esta Secretaría mediante documento Ext-Quilla-20-031849 del 20 de febrero de 2020, el otorgamiento de la personería jurídica, así como la inscripción como administrador y representante legal del Edificio "BAMBÚ 94", ubicado en la Carrera 64C No 94 - 227 de esta ciudad, en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla.



0095-

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud radicada con Ext-Quilla-20-031849.
2. Formato de inscripción de personería jurídica firmado por el administrador.
3. Fotocopia del Acta de Asamblea General Ordinaria, realizada el 15 de Agosto de 2019, donde consta la escogencia del Consejo de Administración y del Administrador y Representante legal del Edificio Bambú 94.
4. Fotocopia de la Escritura Pública No 9536 del 21 de Noviembre de 2013 mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Bambú 94.
5. Certificado de tradición del inmueble número de matrícula 040-296616 expedido el 18 de febrero de 2020, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al realizar una revisión de los documentos aportados por el solicitante, se tiene que la presente actuación administrativa es iniciada mediante solicitud de Inscripción de Personería Jurídica y de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO BAMBÚ 94, con sus respectivos anexos, de acuerdo a los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley 675 del 2001, realizada por el señor FABIO VALENTÍN BENAVIDES LOPEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.120.976 de Bogotá, dicho documento fue registrado mediante Ext-Quilla-20-031849 de 20 de febrero de 2020.

El Decreto Acordal N° 0941 del 28 de diciembre de 2016, faculta a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para realizar el otorgamiento de la personería jurídica, la inscripción y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución No 0030 del 27 de enero del 2016, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

El artículo 50 de la Ley 675 de 2001 manifiesta: "*Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.*"

Que en el caso que nos ocupa, el acta de asamblea general, así como el reglamento de propiedad horizontal adjuntado a la solicitud, cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

0095 -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la personería jurídica del **EDIFICIO BAMBÚ 94**, ubicado en la Carrera 64C No 94 – 227 de esta ciudad, en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el registro de propiedad horizontal del Distrito de Barranquilla al señor **FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.120.976, como administrador y representante legal del **EDIFICIO BAMBÚ 94**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO VALENTIN BENAVIDES LOPEZ**, como designado administrador y representante legal del Edificio **BAMBÚ 94**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Barranquilla a los **16 MAR. 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VERGARA VASQUEZ

Asesor de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto 3. Iglesias